

NÚMERO 46

2022

ISSN: 1575-720-X

RJUAM

# REVISTA JURÍDICA

UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
DE MADRID



FACULTAD DE DERECHO



# Revista Jurídica

Universidad Autónoma de Madrid

N.º 46

2022-II

*Director:* D. Antonio Manuel Luque Reina (Historia del Derecho - UAM)

*Subdirector:* D. Diego Díez Palacios (Derecho romano - UAM)

*Secretario académico:* D. Jorge Castillo Abella (Derecho administrativo - UAM)

*Secretaria económica:* Dña. María García Casas (Derecho internacional público - UAM)

*Responsable de difusión y medios digitales:* D. Carlos Castells Somoza (Derecho civil - UAM)

*Consejo de redacción:*

- D. Javier Antón Merino (Ciencia política y Relaciones Internacionales - Universidad de Burgos)
- Dña. Mar Antonino de la Cámara (Derecho constitucional - UAM)
- D. Víctor Bethencourt Rodríguez (Derecho administrativo - Universitat de València)
- D. Carlos Cabrera Carretero (Derecho financiero y tributario - UAM)
- D. Carlos Castells Somoza (Derecho civil - UAM)
- D. Jorge Castillo Abella (Derecho administrativo - UAM)
- Dña. María Camila Correa Flórez (Derecho penal - Universidad del Rosario)
- D. Jaime Coulbois Bernardo (Ciencia política y Relaciones Internacionales - UAM)
- D. Diego Díez Palacios (Derecho romano - UAM)
- Dña. Ester Farnós Amorós (Derecho civil - Universitat Pompeu Fabra)
- D. Javier Fernández-Lasquetty Martín (Derecho civil - UAM)
- Dña. Ángela Pilar Fernández Rodríguez (Derecho procesal - UAM)
- D. David Gallego Arribas (Derecho penal - UAM)
- D. Gabriel Ángel García Benito (Historia del Derecho - UAM)
- Dña. María García Casas (Derecho internacional público - UAM)
- Dña. Diana Rosa Latova Santamaría (Filosofía del Derecho - UAM)
- Dña. Mariona Llobet Anglís (Derecho penal - Universitat Pompeu Fabra)
- D. Pedro Luis López Herraiz (Historia del Derecho - Universidad de Salamanca)
- D. Antonio Manuel Luque Reina (Historia del Derecho - UAM)
- Dña. Vanessa Menéndez Montero (Derecho internacional público - UAM)
- D. Aitor Navarro Ibarrola (Derecho financiero y tributario - Universidad Carlos III de Madrid)
- Dña. Claudia de Partearroyo Francés (Derecho constitucional - UAM)
- Dña. Alexia Pato (Derecho internacional privado - Universität Bonn)
- D. Daniel Pérez Fernández (Ciencia Política y Relaciones Internacionales - UAM)
- Dña. Matilde Rey Aramendia (Filosofía del Derecho - UAM)
- D. Javier Roncero Núñez (Derecho romano - UAM)
- D. Antonio Ismael Ruiz Arranz (Derecho civil - Universität Münster)
- D. Víctor Sánchez del Olmo (Derecho del trabajo y de la Seguridad Social - UAM)
- Dña. Margarita Sánchez González (Derecho civil - UAM)
- Dña. Laura Sanjurjo Ríos (Derecho procesal - UAM)
- Dña. Alejandra Soto García (Ciencia Política y Relaciones Internacionales - Universidad de París I Panteón-Sorbona)
- Dña. Ana Belén Valverde Cano (Derecho penal - UAM)
- Dña. Isué Natalia Vargas Brand (Derecho civil - Universidad Sergio Arboleda)

*Consejo asesor:*

- D. Juan Arrieta Martínez de Pisón (Decano de la Facultad de Derecho - UAM)
- D. Ignacio Molina Álvarez de Cienfuegos (Director del Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales - UAM)
- Dña. Pilar Pérez Álvarez (Directora del Departamento de Derecho Privado, Social y Económico - UAM)
- Dña. Félix Alberto Vega Borrego (Director del Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica - UAM)
- D. Carlos Espósito Massici (Catedrático de Derecho internacional público - UAM)
- D. Antonio Fernández de Buján y Fernández (Catedrático de Derecho romano - UAM; y Académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España)
- D. Martín Hevia (Profesor de la Universidad Torcuato Di Tella, Argentina; y Presidente de la Asociación Iberoamericana de Facultades y Escuelas de Derecho Sui Iuris)

**Dykinson**

**ISSN: 1575-720-X**

La Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid fue creada en 1999 con el fin de fomentar la discusión científica en la comunidad académica de los ámbitos del Derecho y la Ciencia Política y de la Administración. En ella se publican, con una periodicidad semestral, artículos, comentarios de jurisprudencia y reseñas relativos a estas áreas de investigación. La Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid se encuentra indexada en las bases de datos científicas más relevantes. Actualmente, es una de las publicaciones jurídicas y politológicas con vocación generalista de mayor impacto en España.

Asimismo, entre las diversas actividades que lleva a cabo para la difusión y promoción de la investigación, la Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid organiza anualmente unas Jornadas sobre temas de actualidad, así como un Premio para Jóvenes Investigadores, con el fin de fomentar el acercamiento de los estudiantes a la investigación científica y a la presentación de ponencias en congresos científicos.

Con el fin de ayudar a un mayor intercambio global de conocimiento, la RJUAM ofrece un acceso libre y abierto a su contenido transcurrido un año a partir de la publicación del número en formato impreso. Puede encontrarse más información sobre la RJUAM en el Portal de Revistas Electrónicas de la Universidad Autónoma de Madrid ([www.revistas.uam.es](http://www.revistas.uam.es)).

Colaboran:

  
Universidad Autónoma  
de Madrid  
Fundación General  
de la Universidad  
Autónoma de Madrid

  
Dykinson, S. L.

Portada: Marta Conde Diéguez  
Logotipo: Marta Conde Diéguez

© RJUAM, Madrid

Facultad de Derecho. Ciudad Universitaria de Cantoblanco. 28049 Madrid.

**e-mail: [revista.juridica@uam.es](mailto:revista.juridica@uam.es)**

<http://www.uam.es/rjuam>

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid.

Teléfono (+34) 91 544 28 46 – (+34) 91 544 28 69

e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)

<http://www.dykinson.es>      <http://www.dykinson.com>

ISSN: 1575-720-X

Depósito Legal: M-39772-1999

Maquetación: [german.balaguer@gmail.com](mailto:german.balaguer@gmail.com)

La *RJUAM* no se hace responsable de las opiniones vertidas por los autores de los trabajos publicados.

# Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid

Índice n.º 46 (2022-II)

<https://doi.org/10.15366/rjuam2021.46>

## LECCIÓN

Antonio FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y FERNÁNDEZ «Constitución y discapacidad: la protección de las personas con discapacidad como paradigma del estado social»..9

## ARTÍCULOS

Sonia TOWNSON AGUILAR «Nuevas perspectivas en torno al Brexit: el impacto de las percepciones sobre la salud en el voto pro-Brexit».....33

José Miguel PEIRO ALBA «Francisco de Paula Canalejas y Casas (1834-1883): aportaciones de un abogado krausista».....51

Ana GARCÍA DEL MORAL «Las consecuencias para Europa de la crisis de refugiados del Mediterráneo» .....71

María del Mar CUARTERO COBO «Análisis filosófico-jurídico del programa bilingüe español-inglés de la Comunidad de Madrid» .....99

Boliá DOUBAI SÁNCHEZ «“Amarás a Dios sobre todas las cosas”: superstición, idolatría y disciplina social en los manuales de confesores novohispanos».....121

Inés ECHEVARRÍA GARCÍA «Renta básica universal y rentas mínimas: ¿Cómo garantizar el derecho al mínimo vital ante la crisis del empleo?» .....145

Gonzalo CAMPOS RIVERA «Responsabilidad civil derivada del uso de sistemas de IA. situación actual y retos para un futuro reglamento europeo» .....173

María VIEIRA CORTADA «El segundo contrato social».....217

**ESTADÍSTICAS** .....241

**NORMAS DE PRESENTACIÓN DE ORIGINALES** .....243



# FRANCISCO DE PAULA CANALEJAS Y CASAS (1834-1883): APORTACIONES DE UN ABOGADO KRAUSISTA \*

FRANCISCO DE PAULA CANALEJAS Y CASAS (1834-1883):  
CONTRIBUTIONS OF A KRAUSIST LAWYER

JOSÉ MIGUEL PEIRO ALBA \*\*

**Resumen:** La filosofía del derecho del krausismo es una de sus aportaciones más relevantes y, al mismo tiempo, una de las menos conocidas. En este sentido, la biografía de Francisco de Paula Canalejas, abogado y filósofo krausista, es una referencia historiográfica privilegiada debido a su participación en diversos momentos clave de la historia de España y del derecho español. Por ello, la reconstrucción de su implicación en foros jurídicos, filosóficos y políticos relevantes no sólo nos permite entender mejor su propia aportación personal y la del krausismo sino también ofrecer datos importantes para profundizar en el análisis de la sociedad española de la segunda mitad del siglo XIX.

**Palabras clave:** krausismo, Canalejas, democracia, liberalismo, filosofía del derecho.

**Abstract:** Krausist's philosophy of law is one of its main contributions and, at the same time, one of the least known. In this sense, Canalejas biography, a krausist lawyer and philosopher, is a privileged historiographic reference because of his participation in several key moments of the history of Spain and of the Spanish law. Thus, the reconstruction of his implication in relevant legal, philosophical and political forums not only permits us to understand better his own role and krausism's contribution but also it provides important data to study in more detail in the analysis of the Spanish society in the second half of the 19th century.

**Keywords:** krausism, Canalejas, democracy, liberalism, philosophy of law.

SUMARIO: I. FORMACIÓN E INICIOS EN EL KRAUSISMO Y CÍRCULOS INTELLECTUALES; II. AUGE Y CONFIRMACIÓN DE SU COMPROMISO FILOSÓFICO, JURÍDICO Y POLÍTICO; III. SEXENIO DEMOCRÁTICO: PRINCIPALES APORTACIONES JURÍDICAS; IV. DECADENCIA KRAUSISTA Y PERSONAL. ÚLTIMAS APORTACIONES; V. CONCLUSIÓN: LA MOTIVACIÓN JURÍDICA DE CANALEJAS; VI. BIBLIOGRAFÍA.

---

\* <https://doi.org/10.15366/rjuam2021.46.002>

Fecha de recepción: 9 de enero de 2022.

Fecha de aceptación: 5 de abril de 2022.

\*\* Doctorando en la Universidad Autónoma de Madrid. Área de Estudios Hispánicos, Lengua, Literatura, Historia y Pensamiento. Este trabajo se enmarca dentro de la tesis doctoral sobre Francisco de Paula Canalejas y Casas. Correo electrónico: josemiguel.peiro@estudiante.uam.es

«En los negocios dicen los juriconsultos que hay más particularidades que vocablos, (...) se ofrecen cosas, en que no se puede dar ley y regla general, sino que se han de remitir al buen juicio y la recta razón del hombre sabio y experimentado»<sup>1</sup>.

Pedro SIMÓN ABRIL

## I. FORMACIÓN E INICIOS EN EL KRAUSISMO Y CÍRCULOS INTELECTUALES

Francisco de Paula Canalejas y Casas nació el 2 de abril de 1834 en Lucena (Córdoba), si bien desde una edad temprana vivió en Madrid, a donde se desplazó su familia. Era miembro de una conocida saga familiar. Su padre, José María Canalejas, militar retirado, inculcó a sus hijos el interés por la formación intelectual y llegó a ser subdelegado de Seguridad Pública en Cataluña en 1836<sup>2</sup> y director de diversos establecimientos penitenciarios, logrando especial notoriedad en su labor en la Casa de Corrección de Barcelona y, como consecuencia de ello, escribió «Cuestiones penitenciarias» (1855) y su obra más célebre «Presidio-escuela» (1860) y dirigió la *Revista de Prisiones, Beneficiencia e Higiene* entre los años 1864 y 1865. Su hermano mayor, José, fue ingeniero, periodista y político, destacando en el ámbito de la industria papelera, minera y ferroviaria, y padre de José Canalejas Méndez, catedrático, abogado y político que llegó a ser presidente del Consejo de Ministros hasta su asesinato en 1912.

Tras estudiar bachillerato en el instituto de San Isidro, en 1850 obtuvo el Grado en Filosofía por la Universidad Literaria de Madrid. Al curso siguiente, como era habitual en aquella época, comenzó sus estudios de Jurisprudencia en la Universidad Central de Madrid, consiguiendo la licenciatura en Leyes en el año 1857<sup>3</sup>. El 24 de septiembre de ese mismo año se produce su admisión en el Colegio de Abogados de Madrid con el número 4866<sup>4</sup>. Para finales de ese mismo año, sabemos que ya ejercía como abogado puesto que abrió un bufete de abogados en la calle Mesón de Paredes de Madrid<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> SIMÓN ABRIL, P., *La Ética de Aristóteles*, Albacete (Diputación de Albacete), 2001, p. 189.

<sup>2</sup> Archivo General Militar de Segovia, 1ª/C-850. Sobre la influencia intelectual de José M.<sup>a</sup> Canalejas en su descendencia hay varios testimonios, incluido uno directo de su nieto José Canalejas Méndez: CANALEJAS MÉNDEZ, J., «Don Francisco de Paula Canalejas», *Revista Ilustrada*, núm. 29, 1881, p. 363.

<sup>3</sup> Archivo Histórico Nacional, exp. 3756/19. Aunque no es el objetivo de este artículo, para conocer más datos biográficos sobre Canalejas son muy valiosos los trabajos de los cronistas oficiales de Lucena: PALMA ROBLES, J., «Don Francisco de Paula Canalejas Casas: Semblanza de un lucentino numerario de la Real Academia Española de la Lengua», en: *Crónica de Córdoba y sus pueblos XIV*, Córdoba (Diputación de Córdoba), 2008, pp. 199-228; y PALMA ROBLES, L., «La Lucena de 1873 y la familia de Federico Canalejas y Fustegueras», en: CRUZ CASADO, A. (ed.), en: *Bohemios, raros y olvidados*, Córdoba (Diputación Provincial/Ayuntamiento de Lucena), 2006, pp. 381-402. También CRUZ CASADO, A., «Un krausista olvidado», en: CRUZ CASADO, A.-RADERS, M. (coord.), en: *Estudios de Literatura General y Comparada. Literatura y alianza de civilizaciones. XVI Simposio de la SELGYC*, Lucena (Ayuntamiento de Lucena), 2009, pp. 451-458.

<sup>4</sup> Archivo Histórico del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, exp. 4866, caja 157.

<sup>5</sup> *El Occidente*, 15 de octubre de 1857, núm. 856, p. 4.

En ese momento, el nombre de Canalejas ya es conocido en los foros universitarios y jurídicos, lo cual le granjea algunos elogios recibidos por su prometedor porvenir<sup>6</sup>. Al mismo tiempo, desarrolla una intensa actividad como redactor de artículos de índole fundamentalmente literaria en publicaciones como la *Revista Española de ambos mundos* o diarios como *La España*, *El Diario Español*, *La Discusión* o *La Crónica*.

En esos años su actividad filosófica y jurídica no cesa y es frecuente su participación en los debates que se celebraban en la Academia de Jurisprudencia. En las sesiones sobre los límites de la ley preconizó que la misma está originada en la ciencia, pero es la razón quien la desarrolla y la legítima<sup>7</sup>. En los debates sobre el tema de los delitos de imprenta y las penas que se pueden imponer defendió, frente a Saturnino Bugallal, la libertad de pensamiento en prensa<sup>8</sup>. En otro orden de cosas, sin salir del ámbito jurídico y en línea con las simpatías hacia el librecambismo, fue nombrado vocal de la junta de la Asociación para la reforma de los aranceles<sup>9</sup>.

Su implicación en los círculos intelectuales va creciendo paulatinamente. Por un lado, su cercanía a Julián Sanz del Río y al krausismo le conducen al estudio y difusión en materia de derecho de la obra de Ahrens<sup>10</sup> (si bien reconoce que se vio influenciado en su juventud por Rosmini<sup>11</sup>). Por otro lado su nombre aparece cada vez con mayor frecuencia en casos célebres de la judicatura española como la demanda de Campoamor contra unos ayudantes de Narváez<sup>12</sup>, la defensa del editor de la primera edición de «El libro de los cantares», escrito por el poeta Antonio de Trueba<sup>13</sup> o, unos meses más tarde, contribuyendo junto a otros abogados a defender al diario *El Contemporáneo* y a su editor, por delitos de calumnias e injurias en poesías satíricas<sup>14</sup>. Finalmente, su participación en los debates del

<sup>6</sup> En 1856, G. Laverde incluye su nombre entre las 53 personas que constituyen el fundamento humano material sobre el que replantear la situación de la filosofía en España. Y en 1857, el diario *La Discusión* elogia a su promoción de licenciados y a sus mentores, vid. *La Discusión*, 3 de julio de 1857, núm. 413, p. 3.

<sup>7</sup> *La España*, 14 de diciembre de 1856, núm. 2348, p. 4 y *La España*, 24 de enero de 1857, núm. 2383, p. 4.

<sup>8</sup> *La España*, 18 de marzo de 1858, núm. 2737, p. 4.

<sup>9</sup> *Gaceta Economista*, 19 de noviembre de 1860, año I, núm. 26, p. 2.

<sup>10</sup> Canalejas llega a asegurar que el Curso de Ahrens «ha educado, por decirlo así, a la generación presente». CANALEJAS, F. de P., «Estudios sobre filosofía del derecho», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 16, núm. 33, 1868, p. 5, y CAPELLÁN DE MIGUEL, G., «Liberalismo armónico. La teoría política del primer krausismo español (1860-1868)», *Historia y Política*, núm. 17, 2007, pp. 89-120.

<sup>11</sup> HEREDIA SORIANO, A., «Rosmini en España I. 1846-1888», en: VÁZQUEZ LOBEIRAS, M. J., et al. (Coord.), en: *Experientia et sapientia: estudios dedicados a la memoria de Ángel Álvarez Gómez*, Santiago de Compostela (Universidad de Santiago de Compostela), 2007, p. 211.

<sup>12</sup> *La Discusión*, 10 de septiembre de 1859, num. 1113, p. 3, también en *La Iberia*, 10 de septiembre de 1859, año VI, núm. 1594, p. 2.

<sup>13</sup> *El Contemporáneo*, 28 de diciembre de 1860, año I, núm. 7, p. 3, y *La Iberia*, 16 de enero de 1861, año VIII, núm. 1989, p. 3.

<sup>14</sup> *La Discusión*, 15 de noviembre de 1862, año VII, núm. 2117, p. 2. Los elogios son evidentes; se habla de la «flexible y profunda inteligencia» de Canalejas y de que el grupo de abogados defensores lo integra «la parte más granada y más inteligente de la juventud de Madrid».

Ateneo no eluden ningún tema de interés, desde lo literario hasta lo religioso, pasando por el ámbito jurídico y filosófico. Los temas de las polémicas protagonizadas en el foro ateneísta reproducen a la perfección algunos focos nucleares del pensamiento krausista y hablan por sí mismos de la implicación jurídica y filosófica de los mismos en su proyecto liberal y reformista para la sociedad española: la defensa de la democracia a raíz de la polémica de «La fórmula del progreso» suscitada por E. Castelar; y la polémica sobre el socialismo y sus implicaciones en materia política, económica y religiosa.

En este contexto de polémica destaca la mantenida con Calixto Bernal y en la que terció Francisco Giner de los Ríos. El motivo fue el debate sobre la comprensión filosófica de los conceptos de libertad, derecho y estado y su repercusión sobre la noción de soberanía nacional<sup>15</sup>. El trasfondo del debate es la convicción krausista de que el presente y el futuro político de España han de guiarse por la ciencia y la razón y no por el empirismo político.

«¡La soberanía nacional! ¿y qué significa esta palabra sino un grito de guerra lanzado en contra de la soberanía de derecho divino? ¿Qué se nos quiere decir? ¿que el hombre es libre? Tal es el único sentido que encarna, y a lo sumo una noción de la igualdad política. Pero dar al ciego voto popular la misión de crear derechos y fundar principios y conducir la marcha de las sociedades según los planes que fragüe y desheredar a la ciencia, por acatar las intuiciones fosfóricas de las muchedumbres, convenga V., mi querido amigo, que es harto pedir al que está acostumbrado a la dulce autoridad de la verdad y a la esplendente soberanía de la razón»<sup>16</sup>.

Esa convicción ya se había concretado en la fundación de *La Razón*. Paradójicamente, aunque la revista fue creada como un proyecto aglutinador del pensamiento liberal y progresista<sup>17</sup>, no es menos cierto que el desarrollo de esta publicación y su incidencia en la sociedad supuso que el movimiento liberal, hasta cierto punto heterogéneo pero unido

<sup>15</sup> Los artículos de la polémica son: CANALEJAS, F. de P., «Bibliografía», *Revista Ibérica*, año I, vol. I, núm. III, 1861, p. 216; BERNAL, C., «Teoría de la autoridad», *Las Novedades*, núm. 3958, 1861, p. 1; CANALEJAS, F. de P., «Del estudio de la ciencia política en España, carta primera a don Calisto Bernal», *Revista Ibérica*, año II, vol. II, núm. V, 1862, pp. 313-321; y BERNAL, C., «Del estudio de la ciencia política en España, contestación a la carta primera de D. Francisco de Paula Canalejas», *Revista Ibérica*, Madrid, año II, vol. III, núm. II, 1862, pp. 89-97. Los artículos de Giner de los Ríos son: «Del estudio de la ciencia política en España, carta a D. Calixto Bernal: Contestación a esta carta por D. Calixto Bernal (en los números 5º del tomo II y 2º del tomo III, *Revista Ibérica*, 1862)», *Revista Meridional*, vol. I, 1862, pp. 250-257; e «Ideas políticas. Replica al Sr. D. Calixto Bernal», *Revista Meridional*, vol. I, 1862, pp. 499-509 y pp. 549-566. Además, un relato general de la polémica ha sido narrado por JIMÉNEZ-LANDI, A., *La Institución Libre de Enseñanza y sus orígenes (II): Periodo parauniversitario*, Madrid (Editorial Complutense), 1996, pp. 82-85.

<sup>16</sup> CANALEJAS, F. de P., «Del estudio de la ciencia política en España, carta primera a don Calisto Bernal», *Revista Ibérica*, año II, vol. II, núm. V, 1862, p. 320.

<sup>17</sup> La lista de los redactores y los colaboradores de la publicación es elocuente: Gregorio Cruzada Villaamil, Ricardo Alzugaray, Miguel Morayta, Benigno Carballo, Emilio Castelar, José Echegaray, Francisco Fernández González, Damián Menéndez Rayón, Juan Bautista Guardiola, Segismundo Moret, Gabriel Rodríguez, Enrique

por la argamasa de las doctrinas krausista y librecambista<sup>18</sup>, se escindiese en dos posturas principales: la primera defenderá un mayor protagonismo de lo político, mientras que la segunda, concederá mayor relevancia a lo filosófico, congregando así a los propios filósofos y a los economistas<sup>19</sup>. Canalejas se va a situar claramente en la corriente filosófica pues su pauta de actuación no se rige por la política directa, sino por un pensamiento que persuade y convence para poder concretarse en política<sup>20</sup>.

En el desarrollo cronológico de las escisiones del bloque, el distanciamiento de los filósofos con el bloque político ocurrió a finales de 1860 –a las pocas semanas de fundarse *La Razón*–, mientras que el distanciamiento con los economistas se produjo a mediados de 1861 y se concretó en el cierre de la revista y en la consiguiente fundación de la *Revista Ibérica* pocas semanas después.

Como perfectamente ha explicado E. Díaz<sup>21</sup>, junto a la afinidad librecambista, la unidad de los economistas y los filósofos se centró durante un tiempo en la valoración de la individualidad y en la coincidencia en ciertas limitaciones al papel y la intervención del Estado. Pero, una vez más de forma paradójica, ese nexo de unión fue también el foco de la discrepancia llegado el momento de concretar el grado de abstencionismo exigible al Estado. Más ultraliberales, los economistas eran más rigurosos y exigentes en la autonomía económica, mientras que los krausistas postulaban una comprensión más matizada y conciliadora, esto es, más «armónica».

Así, puede verse que, poco a poco, la faceta jurídica de Canalejas, en sintonía con el desarrollo de los acontecimientos, va adquiriendo una vertiente más filosófica y política que se va plasmar en una mayor repercusión de su presencia pública y divulgativa, especialmente en prensa, y que no excluyó una vertiente más personal y profesional, complementaria de su ocupación académica.

---

Pastor, Julián Bruno Peña, José María Ruiz León, José María Orense, Eduardo Saavedra, Joaquín María Sanromá y, por supuesto, Julián Sanz del Río.

<sup>18</sup> «Los krausistas, que entonces estaban en toda su fuerza, eran nuestros compañeros de combate, aunque no existiese absoluta conformidad de opiniones entre ellos y nosotros». ECHEGARAY, J., *Recuerdos, I*. Madrid, 1977, p. 382.

<sup>19</sup> Aunque los testimonios coinciden en señalar tres posiciones democráticas-economistas, filósofos y políticos, señaladas por José M.<sup>a</sup> Samper en su carta a Orense del 18 de diciembre de 1860, vid. SAMPER, J. M., «La democracia española», *La Razón*, vol. II, núm. 3, 1861, p. 227); y por José Echegaray (ECHEGARAY, J., *Recuerdos*, cit., p. 354), el debate de fondo entre los demócratas se centra en la forma de alcanzar sus ideales: los filósofos (o krausistas) defienden una forma más reformista y armónica que, paradójicamente resulta más idealista, mientras que los políticos proponen una vía del «todo o nada», más revolucionaria y que, paradójicamente, deviene en empirista. Vid. CASTELAR, E., «Carta a los Sres. Redactores de *La Razón*», *La Razón*, vol. I, núm. 3, 1860, pp. 267-268.

<sup>20</sup> Vid. LARIO, A., «Individuo y sociedad. La incorporación de lo social al liberalismo», *Estudios do Século XX*, núm. 16, 2016, pp. 72 y ss.

<sup>21</sup> DÍAZ, E., *La Filosofía social del krausismo español*, Madrid (Edicusa), 1973, pp. 22-23 y 60-61.

A la primera vertiente podemos atribuir los artículos «Las Cortes constituyentes de 1854»<sup>22</sup> y una reseña sobre el «Almanaque político y literario de La Iberia»<sup>23</sup>, publicados en la revista *La Razón* y la publicación de un artículo sobre «La reforma hipotecaria»<sup>24</sup> y de su obra «Principios filosóficos en los que se funda el sistema de la libertad de comercio»<sup>25</sup> en 1863.

Respecto a la segunda vertiente, encontramos su especialización en cursos de Derecho Internacional y Legislación comparada en la Universidad Central en 1860, su ejercicio de abogado consultor de La Española, compañía general de seguros a prima fija, marítimos, contra incendios y sobre la vida<sup>26</sup> y su colaboración como redactor de *La Tutelar, periódico mercantil y de intereses materiales*<sup>27</sup>, una publicación asociada a la compañía de inversión y de seguros homónima.

<sup>22</sup> Citado en *El Contemporáneo*, 18 de enero de 1861, año II, núm. 25, p. 2. El artículo fue publicado en la revista *La Razón* (vol. I, núm. III, p. 185).

<sup>23</sup> En ese artículo Canalejas rebate la posición de Carlos Rubio quien tilda a los krausistas de «escuela radical», denominación que el catedrático lucentino no desmiente, a diferencia de las acusaciones recibidas, por considerar que sus posicionamientos siempre han estado basados en la filosofía alemana «que comienza en Kant, y que Krausse [*sic*] resume y completa con su racionalismo armónico». El debate se centra en los conceptos de soberanía nacional y de Estado. Para interpretarlos adecuadamente, Canalejas fija el criterio político de la razón. Plantea así una disyuntiva por la que si su oponente niega la razón, la ley —«entendida por él como lo permanente y constante a través de lo accidental y variable»—sería imposible, y si la acepta, debería admitir un criterio político superior a la voluntad. De ello colige que «el primer término le lleva fuera de la idea liberal, y el segundo le arrastra hasta nosotros». CANALEJAS, F. de P., «Almanaque político y literario de La Iberia», *La Razón*, vol. II, núm. 2, 1861, p. 161.

<sup>24</sup> Este artículo representa en cierta forma el inicio de una implicación práctica que canaliza la sensibilidad económica y jurídica ya existente en Canalejas y que puede verse expresada en el proemio del artículo: «[La reforma hipotecaria] no es una de esas reformas que sólo afectan a la parte externa de la sociedad, sino que por el contrario su raíz está en la historia de la propiedad y su reforma afecta a la primera y más principal de las instituciones, a uno de los sacrosantos derechos del hombre». *Gaceta economista*, 4 de febrero de 1861, año II, núm. 37, p. 1. El artículo aparece citado en el sumario de ese número pero el cuerpo del artículo figura en la revista teórica que acompañaba mensualmente al diario (núm. 33, 3º de la revista, p. 203).

<sup>25</sup> Esta obra es el fruto de los discursos pronunciados en las conferencias libre-cambistas del Ateneo de Madrid junto con otros miembros de la Asociación para la reforma de los aranceles de aduanas.

<sup>26</sup> *Gaceta economista*, 19 de octubre de 1863, año IV, núm. 178.

<sup>27</sup> Cf. RUEDA LAFFONT, José Carlos y BARBERO OLLERO, Soraya, «Empresas financieras y publicidad en el Madrid isabelino (1861-66)», en: FERNÁNDEZ CASANOVA, C. (Coord.), en: *Comerciantes y artesanos*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2001, p. 121ss. Los artículos de Canalejas en esta publicación son: «Estudios sobre la emigración europea en el siglo XIX: emigración alemana» (*La Tutelar*, 25 de mayo de 1863); «De la reforma de la legislación en materia de sociedades de crédito (I)» (*La Tutelar*, 11 de junio de 1863); y «De la reforma de la legislación en materia de Sociedades anónimas y de crédito (II)» (*La Tutelar*, 25 de julio de 1863). Estas referencias son indirectas a través de otras publicaciones dado que no ha sido posible localizar ningún ejemplar de *La Tutelar* de ese año.

## II. AUGE Y CONFIRMACIÓN DE SU COMPROMISO FILOSÓFICO, JURÍDICO Y POLÍTICO

Sin duda, el acontecimiento jurídico más sobresaliente en estos años de la vida de Canalejas es la celebración del congreso de jurisconsultos en 1863. La propia entidad del evento adquiere mayor relevancia en virtud de algunos datos historiográficos que ilustran su implicación en el mismo. En primer lugar, está la presunta atribución de la iniciativa del acto a Canalejas, debido a una carta anónima o firmada con el misterioso nombre de «Dr.», que habría sido escrita por el abogado lucentino y divulgada a través de su propia revista, la *Revista Ibérica*<sup>28</sup>. En segundo lugar está su designación como miembro del comité organizador del congreso y como secretario del mismo (compartiendo la tarea con Severino Catalina). Y, principalmente, es reseñable la fundamentación<sup>29</sup> y el objetivo<sup>30</sup> de la celebración del congreso y que puede resumirse en la importancia atribuida a que la ciencia presidiese la formación y las enmiendas de las leyes y las costumbres<sup>31</sup>.

El congreso se celebró del 27 al 31 de octubre de 1863 en el Paraninfo de la Universidad Central con un resultado notable en su participación, en su desarrollo y en su acogida en la prensa<sup>32</sup> pero aunque se creó una comisión (en la que figuraba Canalejas) para impulsar una segunda edición del mismo no hemos hallado indicio alguno de que llegase a celebrarse.

<sup>28</sup> CANALEJAS, F. de P., «Carta del Doctor... a D. Joaquín Francisco Pacheco», *Revista Ibérica*, vol. V, núm. I, año II, 1862, p. 7. La breve respuesta de Pacheco aparece en el mismo lugar (p. 165). Por lo demás, la *Revista ibérica* dice apoyar el congreso y publica periódicamente la lista actualizada de jurisconsultos inscritos en el evento.

<sup>29</sup> Canalejas, en sintonía con su confianza en el fundamento de la filosofía alemana, propone imitar la costumbre seguida por «los más doctos e ilustres jurisconsultos de la doctísima Alemania» que se reunían para influir en la educación del pueblo, evitando tendencias y juicios deplorables del clamoreo de la opinión pública y ofreciendo criterios de gran utilidad para la mejora y corrección de las leyes positivas. Vid. CANALEJAS, F. de P., «Carta del Doctor... a D. Joaquín Francisco Pacheco», cit., p. 11.

<sup>30</sup> Según Canalejas, los temas tratados en el congreso alemán habrían sido los siguientes: el derecho civil, el criminal y el de procedimientos junto con la legislación hipotecaria, la pena de muerte, las penas infamantes, la absolución de la instancia y la prisión en tanto que se instruye el sumario. Los puntos incluidos en el programa del congreso español, según el programa publicado por la comisión organizadora, tratarían cuatro ámbitos: 1) Filosofía del derecho (momentos y principios adecuados de codificación legislativa); 2) Derecho civil (debate sobre sistema de legitimar o el de la libérrima facultad del testador en materia de sucesiones); 3) Derecho criminal (cómo conciliar los derechos del acusado con los deberes de la justicia); y, 4) Derecho administrativo (relación entre el poder central, provincial y municipal en el ejercicio de sus atribuciones).

<sup>31</sup> En su carta al penalista Pacheco, dirigida a través de la *Revista Ibérica* y firmada como «Dr.», Canalejas argumenta que debe ser la ciencia (jurídica y filosófica se entiende) la que dirija a la sociedad y así contribuya a la formación y enmienda de las leyes y de las costumbres, denunciando que ese axioma no se cumple en España y Portugal. Vid. CANALEJAS, F. de P., «Carta del Doctor... a D. Joaquín Francisco Pacheco», cit., p. 8. En consecuencia de esta propuesta, la convocatoria del congreso se publicó en la misma *Revista ibérica* (año III, vol. VII, núm. V, 1863, p. 430).

<sup>32</sup> Como era previsible los diarios conservadores fueron críticos con el acto, pero sí obtuvo reconocimiento en la prensa liberal (por ejemplo, el diario *Las Novedades* hizo un seguimiento diario mediante extensas reseñas realizada por Miguel Mathet González, participante en el congreso, y que fue reproducido por otros diarios liberales como *La Corona* y *La Discusión*; vid. *La Discusión*, 4 de noviembre de 1863, núm. 2414, p. 2). Por lo

Concluido el congreso, y después de fracasar en su candidatura a diputado en las elecciones de 1863 tras combatir la consigna demócrata del retraimiento como protesta electoral, Canalejas, se centrará en su nuevo puesto como catedrático de Literatura general de la Universidad Central y en su profesión de abogado<sup>33</sup>. Algunos casos mediáticos en los que estuvo implicado en esos años fueron el del crimen de la calle Fúcar<sup>34</sup>—vinculado con el debate de la pena de muerte y al que Canalejas tuvo que rechazar por el fallecimiento de su madre<sup>35</sup>—, diversos litigios por injurias en prensa (defensa del marqués de La Habana<sup>36</sup>), o conflictos colectivos o empresariales, bien como abogado oficial de las compañías de seguros, bien a título personal (conflicto entre la empresa constructora y la concesionaria de la línea de ferrocarril Medina del Campo a Zamora<sup>37</sup>).

Pero la mayoría de estos casos y el papel de Canalejas en los mismos pueden verse resumidos en el caso del célebre banquete del 5 de marzo<sup>38</sup>, en el que intervino como uno

---

demás, hay constancia de la asistencia de representación de los colegios de abogados, catedráticos de Derecho, comisiones universitarias, escritores, letrados, así como de diversas autoridades: Rafael Monares (ministro de Gracia y de Justicia), Francisco Permanyer (ministro de Ultramar), Manuel Alonso Martínez (ministro de Fomento) y Antonio Corzo (fiscal del Tribunal Supremo). Una lista de otros nombres ilustres que asistieron al congreso puede encontrarse en RUPÉREZ, P., *La cuestión universitaria y la noche de San Daniel*, Madrid (Cuadernos para el Diálogo), 1975, p. 119.

<sup>33</sup> Otro ejemplo del aprovechamiento de cada mínima oportunidad para reivindicar el reformismo liberal es el artículo reseña que Canalejas escribe sobre un opúsculo de Bravo Murillo sobre las deudas amortizables y de los certificados de cupones (*La Época*, 30 de noviembre de 1864, núm. 5138, p. 1). En el mismo vuelven a reiterarse temas como la relación entre el derecho y la moralidad y la reivindicación de las reformas liberales realizadas y presentadas como muestra de signos de prosperidad en oposición al proteccionismo estatal y a los errores de administración.

<sup>34</sup> *El Contemporáneo*, 26 de mayo de 1864, núm. 1039, p. 3.

<sup>35</sup> *La Correspondencia*, 3 de junio de 1864, núm. 2190, p. 1.

<sup>36</sup> *La Correspondencia*, 15 de febrero de 1864, núm. 2082, p. 2.

<sup>37</sup> *La Correspondencia*, 30 de marzo de 1864, núm. 2126, p. 3, y *El Contemporáneo*, 31 de marzo de 1864, núm. 992, p. 2. Este asunto también fue tratado filosóficamente por Canalejas en su artículo «Los caminos del hierro en España: su estado actual» (*La Época*, 29 de marzo de 1864, año XVI, núm. 4927, p. 1). En el artículo, Canalejas expone el conflicto entre las compañías constructoras y las compañías explotadoras que refleja el problema de la libertad de explotación y la intervención del Estado para salvaguardar el monopolio de una única compañía explotadora. Tras analizar los argumentos de ambas posiciones, la propuesta de Canalejas se rige por el criterio del liberalismo armónico basado en la ciencia, la razón y la armonía entre lo legal y lo justo. Es decir, favorecer la libertad de la explotación de las líneas ferroviarias pero de manera razonable tanto para las empresas constructoras como las explotadoras, apelando a la consideración y a los efectos sociales de las vías férreas como criterio clarificador de los derechos y deberes del Estado para con ellas: «Para llegar a este resultado conviene en primer lugar fijar bien la índole de los caminos de hierro, examinar lo que son considerados especialmente, reconocer sus principales efectos, y una vez hecho este estudio será hacedero consignar cuáles son los deberes y derechos del Estado respecto a las vías férreas. Obtenido este criterio, es necesario escribir el contenido y el juicio de la legislación actual sobre la materia, y conocida la ley será sumamente sencillo aplicarla a las controversias que agitan, así a la industria como a la política, decidiendo que es la justa y la legal, así como la más conveniente entre las varias pretensiones que hoy tan encarnizadamente se combaten».

<sup>38</sup> Reunión entre los principales líderes progresistas y republicanos para tratar de propiciar su unión en pro de sus ideales revolucionarios frente a la reacción. Los asistentes fueron E. Castelar, S. Olózaga, Ruiz Zorrilla y Fernández de los Ríos, entre otros. *La Iberia*, 7 de marzo de 1865, año XIII, núm. 3296, p. 1.

de los abogados defensores de los políticos acusados<sup>39</sup>. En cada reunión, en cada artículo de prensa, y en cada juicio se estaba disputando una pugna encubierta entre la sociedad española que se resistía a evolucionar y la sociedad española que no era capaz de dar a luz los nuevos aires que el momento histórico demandaba<sup>40</sup>. En terminología de Canalejas, –apelando a una célebre conferencia y a un artículo suyo–, la sociedad española se dirimía, se desesperaba y se bifurcaba entre el contrapeso y la arremetida de «La reacción y las revoluciones»<sup>41</sup>. Tan sólo faltaba una chispa para hacer estallar todo –el famoso artículo de E. Castelar: «El Rasgo»– y desembocar en la triste cuestión universitaria y la aún más lamentable noche de San Daniel. Son los sucesos que anuncian la llegada de «los terribles años de 1866, 1867 y 1868»<sup>42</sup>.

### III. SEXENIO DEMOCRÁTICO: PRINCIPALES APORTACIONES JURÍDICAS

Ante las dificultades políticas, entre 1865 y 1868 Canalejas priorizó su actividad literaria y jurídica. En esta última, una vez más se centró en su dimensión más práctica: en pro de las libertades civiles (defensa del Marqués del Duero por injurias en prensa<sup>43</sup> o del periodista Ángel Vallejo Miranda por un artículo que publicó en *La Iberia*<sup>44</sup>) y en el ejercicio profesional (disputa de agua entre los acequeros de Valencia y los de Moncada a raíz de la interpretación de unos privilegios concedidos por el rey Jaime II<sup>45</sup>).

<sup>39</sup> La prensa le cita entre los letrados y aclara que la estrategia de defensa consistiría en incrementar el número de abogados e intervenciones para demorar la sentencia y generar mayor notoriedad en la opinión pública que ya estaba bastante agitada por los diversos incidentes que se iban sucediendo en aquellos días (*El Contemporáneo*, 29 de marzo de 1865, núm. 1204, p. 2; *La España*, 29 de marzo de 1865, núm. 5744, p. 4; *La Corona*, 30 de marzo de 1865, núm. 160, p. 4; *El Lloyd Español*, 31 de marzo de 1865, núm. 2810, p. 1). La prensa sitúa el banquete en dos fechas diferentes, 5 y 6 de marzo, pero todo indica que se celebró el día 5 por el simbolismo de la conmemoración de la «cincomarzada» (la resistencia de Zaragoza frente a los carlistas el 5 de marzo de 1838). Para la contextualización del banquete, vid. VILCHES, J., *Castelar, la Patria y la República*. Madrid (Biblioteca Nueva), 2001, p. 67.

<sup>40</sup> Entre esos nombres resuenan por su notoriedad y posición, el marqués de Orovio y Antonio Aparisi, este último presentado como un miembro de un grupo intolerante antikrausista. Vid. CAPELLÁN DE MIGUEL, G., «El primer krausismo en España, ¿moderado o progresista?», en M. SUÁREZ CORTINA, *Las máscaras de la libertad: el liberalismo español, 1808-1950*, Madrid (Marcial Pons), 2003, p. 186.

<sup>41</sup> *La reacción y las revoluciones*, Revista Hispano-Americana, 27 de agosto de 1865, año II, tomo III, núm. 18, p. 291. La conferencia tuvo lugar en el Ateneo en diciembre de 1864.

<sup>42</sup> RODRÍGUEZ-SOLÍS, E., *Historia del partido republicano español: (de sus protagonistas, de sus tribunales, de sus héroes y de sus mártires)*, Madrid (Imprenta de Fernando Cao y Domingo de Val), 1893, p. 566.

<sup>43</sup> *La Correspondencia*, 28 de octubre de 1864 y 6 de febrero de 1866, contra D. Eugenio García Ruiz, director de *El Pueblo* por un artículo publicado el 11 de octubre de 1864 (núm. 1269).

<sup>44</sup> *La Corona*, 1 de septiembre de 1866, núm. 439, p. 2.

<sup>45</sup> *La Correspondencia*, 6 de mayo de 1866, núm. 3016, p. 2; *El Pensamiento Español*, 9 de mayo de 1866, núm. 1954, p. 3; y *La Discusión*, 24 de mayo de 1866, núm. 3191, p. 3.

Con la llegada del Sexenio democrático, el contexto cambia notoriamente y su faceta jurídica recupera cierto enfoque teórico y filosófico. Así, en el mismo año 1868 encontramos dos trabajos jurídicos notables que se ubican intelectualmente en el escenario de un contexto político más propicio para intentar desarrollar la versión krausista de la filosofía del derecho: una entrada sobre «Bolsas de comercio»<sup>46</sup> en el *Diccionario general de política y administración* y el artículo «Estudios sobre filosofía del derecho»<sup>47</sup>.

El primero de estos artículos es un análisis de la legislación en materia bursátil, propiciado a raíz del decreto del 12 de octubre de 1868 promulgado por el gobierno provisional y que, a juicio de Canalejas, se había dejado arrastrar por el ímpetu revolucionario, refugiándose en la versión más radical de las teorías individualistas y «estimando como pueriles los temores de moralistas y jurisconsultos». Su análisis se centra en el origen de la Bolsa y su legislación para acabar realizando un juicio económico y legal. Partiendo de la necesidad de una legislación bursátil y del hecho de que desde los orígenes de la Bolsa fue necesaria la intervención del Estado con una vigilancia precisa y constante, la visión de Canalejas se orienta especialmente hacia las personas que pueden cotizar en Bolsa y sus operaciones propias. En el caso de las personas se esmera por denunciar ciertas injusticias como las que excluían de las operaciones bursátiles, a los extranjeros, los clérigos y las mujeres. En lo que se refiere a las operaciones, su preocupación es evitar el grave riesgo de que los contratos carezcan de fuerza civil de obligar a su justo cumplimiento apelando a la claridad de la ley en ese aspecto: los únicos contratos bursátiles que crean derechos y obligaciones entre los contratantes son los que la ley especifica.

Desde este análisis surge la versión más interesante de la filosofía del derecho de Canalejas al considerar que era preciso aclarar la profunda relación entre lo legal y lo moral pues consideraba falsa la doctrina de que «todo lo que no está prohibido por la ley es lícito y honesto». Para él, «todo lo honesto en materia de contratos es legal, es justo, y por lo tanto recibe la sanción de la legislación positiva en su aspecto civil, originando derechos y obligaciones». De ahí su propuesta de una reforma legislativa que intervenga mediante «un ejercicio severamente moral de la institución» y contribuya a poner coto a los excesos individualistas liberales que pueden desembocar en «el abuso que antepone el deseo de lucro y el afán de especulación a la verdadera necesidad del cuerpo social». En definitiva, Canalejas pretende iluminar la problemática a partir de una filosofía que, desde la prudencia y el conocimiento del derecho y del estado de las fuerzas productoras de la sociedad, aspire a que la legislación ayude a las instituciones del Estado a estar a la altura de «todas las peripecias, caracteres y tendencias de la vida moral de la sociedad moderna».

Respecto al extenso artículo «Estudios de filosofía del derecho», se trata de una reseña de la obra del profesor de la universidad de Berlín, F. A. Trendelenburg, titulada «Derecho natural fundado en la ética» (1860). Tras un extenso repaso de la obra, Canalejas hace un

<sup>46</sup> «*Bolsas de comercio*», en *Diccionario general de política y administración*, Madrid, Imprenta de la Biblioteca Universal Económica, 1868, tomo I, pp. 717-731.

<sup>47</sup> CANALEJAS, F. de P., «Estudios sobre filosofía del derecho», cit., p. 5.

comentario crítico indicando sus afinidades y sus discrepancias. Entre las primeras destaca que en toda ley hay un aspecto ético (su necesidad), un aspecto físico (su medio de realización) y un aspecto lógico (su expresión de pensamiento y formación así como su aplicación). De ahí que subraye la estrecha unión entre derecho y moralidad, cuya ausencia privaría al primero de sus raíces y a la ley de su fuerza y su dignidad «porque la legalidad separada de la moralidad no conduce sino a una indigna exterioridad farisaica». Además subraya su concepción organicista-teleológica del derecho como fundamento metafísico que espanta los excesos individualistas (que identifica con las doctrinas materialistas y escépticas) y socialistas y que permite al hombre, a partir de su esencia humana, sentirse parte de un todo que, según Canalejas, sería Dios pues «solo en una doctrina teísta se concibe la existencia real del derecho». Entre las discrepancias, señala como error capital del libro que su autor haya olvidado que el derecho no sólo no pueda ser conocido sin conocer su fundamento metafísico sino que precisamente es más conocido cuanto más se conoce dicho fundamento.

El siguiente hito jurídico para Canalejas acontecerá en octubre de 1869, cuando fue designado para sustituir a D. Luis Díaz Pérez, quien había dimitido de su cargo de vocal de la comisión encargada de redactar un código de comercio y una ley de enjuiciamiento mercantil<sup>48</sup>.

En lo que se refiere a su implicación en la redacción del código de comercio de 1875, las actas del proceso revelan que Canalejas participó de una forma más destacada redactando los títulos sobre los agentes intermediarios y defendiendo las ponencias sobre lugares y casas de contratación, capitanes de naves y quiebras (esta última junto a Alonso Martínez).

La comisión terminó sus trabajos el 6 de febrero de 1875 dejando como resultado un proyecto de código compuesto por los conocidos 924 artículos estructurados en 4 libros que forman la base del Código de comercio aprobado en 1885 y que, con las naturales reformas, sigue vigente en la actualidad<sup>49</sup>.

De modo paralelo, en febrero de 1873 es nombrado vocal de la comisión especial para la formación de una ley de Enjuiciamiento Civil<sup>50</sup>. Esta actividad frenética no impide que su actividad profesional a título privado siga siendo notable y, en algunos casos, muy mediática<sup>51</sup>.

<sup>48</sup> *La Discusión*, 21 de octubre de 1869, año XIV, núm. 322, p. 4.

<sup>49</sup> LASSO GAITE, J. F., *Crónica de la codificación española. Volumen 6: Codificación mercantil*, Madrid (Ministerio de Justicia), 1998, pp. 157-160.

<sup>50</sup> Canalejas es uno de los vocales. Vid. *Diario de Córdoba*, 4 de febrero de 1873, año XXIV, núm. 6739; *Boletín oficial de la provincia de Segovia*, 7 de febrero de 1873, núm. 18, p. 2; y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, 14 de febrero de 1873, núm. 189, p. 1.

<sup>51</sup> Canalejas fue uno de los abogados defensores del joven acusado en el caso denominado «El drama misterioso de la calle Valverde» (*La Correspondencia*, 17 de febrero de 1872, año XIII, núm. 5196, p. 3; *La Discusión*, 18 de febrero de 1872, año XVII, núm. 1026, p. 3; y *La Época*, 18 de febrero de 1872, año XXIV, núm. 7100, p. 4). En el desarrollo del mismo se subrayó el impacto social del juicio, que se llevó a cabo con vista pública, por la importancia que podía atesorar en relación al derecho de familia (*La Correspondencia*, 11 de marzo de 1872, año XXIII, núm. 5219, p. 2).

Por lo demás, hay que reseñar que su participación en las Cortes constituyentes fue notable. Por ejemplo, el Diario de sesiones del 20 de agosto de 1873 contempla su intervención en la enmienda al artículo 6º de la ley sobre la extinción del déficit del Tesoro. En línea con su pensamiento liberal, su postura era partidaria de no obligar a vender los títulos a la par y tampoco de modo directo para no limitar la capacidad de maniobra del ministro de Hacienda en casos desfavorables<sup>52</sup>.

#### IV. DECADENCIA KRAUSISTA Y PERSONAL. ÚLTIMAS APORTACIONES

Tras el fiasco del Sexenio democrático, Canalejas da un paso atrás en su posicionamiento político debido a su desencantamiento de la política y a la desunión en la corriente krausista a la que percibe decadente y prácticamente da por perdida. En sus propias palabras, el krausismo ya no existe como escuela<sup>53</sup> y, como consecuencia de ello, él adoptará un perfil más subsidiario. Con todo, esa renuncia pública no impidió que siguiese publicando sobre jurisprudencia y ejerciendo la abogacía.

Más de dos décadas después de haber iniciado su trayectoria pública, Canalejas vuelve a sus orígenes y le encontramos de nuevo como abogado en algunos juicios relativos a la libertad de prensa<sup>54</sup>. Sin embargo, su reputación es enorme y el reconocimiento a su trayectoria es innegable. Incluso años después es citado, en su condición de miembro de la citada

<sup>52</sup> Diario de sesiones constituyentes (1873), vol. III, núm. 71, pp. 1675-1677.

<sup>53</sup> «No hay ya escuela». Vid. CANALEJAS, F. de P. (1875): «El panetheísmo», *Revista Europea*, IV (63), año II, p. 361. Uno de los temas pendientes de resolver es si la posición jurídica de Giner de los Ríos se mantuvo fiel a la esencia del krausismo o evolucionó hacia lo que podría denominarse como «ginerismo» (y en el que habría que clarificar, a su vez, su grado de coincidencia con el krausopositivismo). En esta segunda opción conviene señalar que Giner distinguió entre dos tipos de krausistas: «unos principalmente atentos a las conclusiones y teorías» y «otros más atentos a la rigurosa indagación y formación general del espíritu, pero mostrando un cierto alejamiento, y a veces hasta desdén, del elementos constructivo o doctrinal, y manteniendo una posición de componenda entre la especulación y la experiencia». Giner se habría incluido en el segundo grupo pero con el matiz de no desarrollar «una pronunciada inclinación a la tendencia positiva y naturalista, sino, al contrario, con el predominio de la especulativa y metafísica», vid. JIMÉNEZ FRAUD, A., *Historia de la universidad española*, Madrid (Alianza Editorial), 1971, p. 375. Respecto a la posición ginerista, A. Jiménez-Landi habla de una evolución en Giner que califica de «personal eclecticismo», vid. JIMÉNEZ-LANDI, A., *La Institución Libre de Enseñanza y sus orígenes (II): Periodo parauniversitario*, cit., p. 85. A todo ello se podrían añadir algunas discrepancias de Giner con Canalejas y el krausismo respecto a algunos puntos como la consideración del krausismo como un sistema filosófico limitado en su intento de completar «el antagonismo y la aparente desarmonía de la razón y la experiencia»; la noción del derecho derivada de la naturaleza humana; o la concepción del derecho como una realidad superior e independiente de la voluntad individual. Vid. GINER DE LOS RÍOS, F., «Del estudio de la ciencia política en España, carta a D. Calixto Bernal: Contestación a esta carta por D. Calixto Bernal (en los números 5º del tomo II y 2º del tomo III, Revista Ibérica, 1862)», *Revista Meridional*, vol. I, 1862, p. 252.

<sup>54</sup> Defiende a la *Gaceta de Barcelona* (*El Globo*, 10 de septiembre de 1877, núm. 700, p. 3) y a *La Imprenta* (*Crónica de Cataluña*, 4 de diciembre de 1877, núm. 561, p. 1, *La Correspondencia*, 6 de diciembre de 1877, núm. 7287, p. 1; y *El Globo*, 6 de diciembre de 1877, núm. 787, p. 2).

comisión de redacción del Código de comercio, refiriéndose a esta contribución como un ejemplo de un enfoque liberal del derecho que se ha mostrado competente en la legislación y que no se cierra a la revisión y evolución de esas mismas leyes<sup>55</sup>. Además, su nombre y su obra «Teoría de la responsabilidad del hombre en sus relaciones con el derecho»<sup>56</sup> aparecen en la lista inicial de la Biblioteca jurídica de autores españoles, fundada por D. José Reus y García, director de la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, y que años después se convertirá en su consuegro<sup>57</sup>. Y, finalmente, la junta de la Academia de Jurisprudencia le otorga el premio extraordinario concedido por el ministerio de Fomento con motivo de un discurso sobre la teoría del Estado<sup>58</sup>.

No deja de ser tan curioso como significativo que el último artículo publicado por Canalejas, ya seriamente afectado por algunos síntomas graves de su enfermedad fuese un texto jurídico: «Teoría general del estado por M. Bluntshli»<sup>59</sup>. Se trata de un artículo reseña del libro homónimo del profesor de la universidad de Heildeberg y en el que, a pesar de no incluir juicio crítico alguno de Canalejas, se analizan y citan aspectos como la prevalencia de la reforma sobre la revolución por ser la primera un acto conforme a derecho y la forma de variación de la constitución de un Estado en cuanto manifestación necesaria de su fuerza vital.

Semanas después, el avance de su enfermedad apartó definitivamente a Canalejas de la vida pública, a la que tan sólo retornó, no sin dificultades, para honrar a su buen amigo Emilio Castelar, pronunciando el discurso de recepción como nuevo miembro de la Real Academia de la Lengua<sup>60</sup>. Falleció en Madrid, el 4 de mayo de 1883, a los 49 años de edad.

<sup>55</sup> *El Imparcial*, 19 de enero de 1878, año XII, núm. 3828, p. 1. La noticia cruza las opiniones de *La Época* (diario conservador monárquico) y *El Imparcial* (diario liberal) sobre el debate acerca de mantener o modificar el código de comercio. Ambas posiciones elogian el código y el trabajo de la comisión, citando incluso elogios de juristas extranjeros, pero divergen en la cuestión de si es un código culminado o sujeto a nuevas modificaciones.

<sup>56</sup> No hemos podido hallar esta obra físicamente pero tenemos indicios de su existencia por referencias de la época (Manuel del Valle en *La Ilustración Española y Americana*, 8 de febrero de 1879, año XXIII, núm. V, p. 103) y un anuncio de la editorial en el *Boletín de la librería*. (Madrid, Librería de M. Murillo). Sin embargo, al aparecer tanto en la edición del año quinto (p. 112) y del sexto (p. 157) como futurible publicación y en unos meses donde la enfermedad de Canalejas ya era patente, unido al hecho de que M. del Valle hable de la publicación en futuro, nos lleva a considerar la posibilidad de que no es descartable que la obra no llegase a escribirse.

<sup>57</sup> Esta colaboración tuvo también su reflejo en juicios y resolución de casos prácticos como, por ejemplo, el artículo «Valor ejecutivo de una letra de cambio en manos del librador», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 27, núm. 54, 1879, pp. 75-80. En el artículo se insinúan futuras intervenciones pero no las hemos hallado en los siguientes números de la revista.

<sup>58</sup> *La Época*, 9 de junio de 1880, año XXXII, núm. 10038, p. 3. También *La Iberia*, 10 de junio de 1880, año XXVII, núm. 7233, p. 3.

<sup>59</sup> CANALEJAS, F. de P., «Teoría general del estado por M. Bluntshli», *Revista general de legislación y jurisprudencia*, vol. 27, núm. 54, 1879, pp. 113-125.

<sup>60</sup> El acto de la recepción de Castelar fue el 25 de abril de 1880. Las referencias en prensa son múltiples. Parece tratarse de un tiempo de leve mejoría de Canalejas pues también hemos hallado referencias su participación como abogado en un juicio representando a la junta de la acequia de la Vila de la Vega (Játiva)

Incluso después de su fallecimiento, Canalejas aún pudo intervenir indirectamente a la hora de posibilitar el futuro de la *Revista general de legislación y jurisprudencia*. El motivo fue que la deuda que Emilio Reus Bahamonde, su yerno y uno de los propietarios, mantenía con él se sufragó al dejar un tercio de los derechos de la revista a su suegra y a sus cuñadas, lo cual no solucionó definitivamente los problemas de la publicación pero sí posibilitó ganar tiempo en su proceso de supervivencia<sup>61</sup>.

## V. CONCLUSIÓN: LA MOTIVACIÓN JURÍDICA DE CANALEJAS

Si bien el interés del krausismo por el derecho es una pieza fundamental del liberalismo orgánico que proponía para la sociedad española, su estudio y análisis<sup>62</sup> no han alcanzado niveles de investigación tan profundos como otras facetas de su pensamiento. En el caso de Canalejas, el análisis de las fuentes historiográficas vertidas en este artículo nos permite concluir que el derecho fue un eje vertebrador de la propuesta filosófica y política del krausismo entendida como liberalismo armónico.

En primer lugar, la afinidad de Canalejas por el derecho le viene de cuna, por educación y por simpatía liberal. El derecho es un medio de desarrollo individual y social –orgánico– que emana armónicamente de algo más profundo, superior: la Moral, la Religión, la Metafísica. De ahí que su formación jurídica se sitúe en las antípodas de ser un mero *modus vivendi* al que aspiraban muchos jóvenes españoles según los designios de sus padres –como muestra el testimonio en primera persona de Galdós–, convirtiendo así los estudios de Jurisprudencia en «la carrera genuinamente nacional y aventurera por excelencia», y que conseguía que un estudiante que saliese «de la Universidad sin ser nada, hallábase en camino de serlo todo»<sup>63</sup>.

Por ello, en segundo lugar, en el pensamiento de Canalejas se manifiesta la pretensión omniabarcante del krausismo entendida como liberalismo armónico, la cual aspiraba a

---

sobre las aguas del río Montesa. Vid. *La Correspondencia*, 17 de abril de 1880, núm. 8061, p. 1; *Gaceta Universal*, 17 de abril de 1880, núm. 642, p. 2; *Crónica Meridional*, 21 de abril de 1880, núm. 6048, p. 1; y *Boletín oficial de Santander*, 23 de abril de 1880, núm. 244, p. 1.

<sup>61</sup> SÁENZ DE SANTAMARÍA, Blanca, «La jurisprudencia española en la prensa jurídica decimonónica: los repertorios de José María Pantoja», en: LÁZARO GONZÁLEZ, I. E., SERRANO MOLINA, A., en: *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Don José María Castán Vázquez*, Madrid (Editorial Reus-Universidad Pontificia de Comillas), 2018, p. 206.

<sup>62</sup> Existen trabajos muy valiosos y notorios como, por ejemplo: CAPELLÁN DE MIGUEL, G., *La España armónica. El proyecto del krausismo español para una sociedad en conflicto*, Madrid (Biblioteca Nueva), 2006; FERNÁNDEZ DE LA MORA, G., «El organicismo krausista», *Revista de estudios políticos*, núm. 22, Madrid, 1981, pp. 99-184, o más recientemente, MANZANERO, D., «Las razones de la preferencia hispana por la doctrina jurídica de Krause con respecto a la de Hegel», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 55, 2021, pp. 361-382. Sin embargo, se sigue echando de menos un análisis más específico que permita situar la filosofía krausista del derecho y sus aportaciones dentro de la visión de conjunto de las pugnas jurídicas, filosóficas y políticas de la segunda mitad del siglo XIX.

<sup>63</sup> PÉREZ GALDÓS, B., *La familia de León Roch*. Madrid (Sucesores de Hernando), 1908, p. 123.

relacionar todas las facetas de la vida social y política. Esa armonía dirimía el gran matiz diferenciador entre un idealismo abstracto como el de Hegel y un idealismo con un sentido más real y más práctico como el de Krause<sup>64</sup>. En el caso del derecho, para Canalejas «la libertad es al derecho lo que la acción a la idea»<sup>65</sup>. Es por este motivo que podemos encontrar a Canalejas, junto a otros jurisconsultos krausistas, en diferentes pugnas y en diversos ámbitos en defensa de las libertades (librecambismo, libertad religiosa, libertad de prensa...).

Además esta armonía entre derecho y libertad, entre idealismo y práctica, requería ser sustentada en un sólido fundamento filosófico –el racionalismo armónico– y propugnada a través de cualquier medio o institución: prensa (en el caso de Canalejas en diversas publicaciones pero especialmente en *La Razón* y la *Revista Ibérica*), conferencias (Academia de Jurisprudencia y Ateneo) y la universidad (los denominados «textos vivos»<sup>66</sup> y los manuales de Ahrens, Roeder, Rosmini, Trendelenburg, etc.)<sup>67</sup>. En el trasfondo de este pensamiento y de esta actitud subyace la íntima relación que el krausismo establecía entre el derecho y la moral (y también la religión), desde el convencimiento de que «urge educar al pueblo en este sentido (...) pues es tanto más justo, moral y religioso un código, cuanto más escasean en él las penas perpetuas, irreparables e infamantes»<sup>68</sup>. De nuevo, vuelve a ser patente en el enfoque de Canalejas una confluencia total (armónica, podría decirse una vez más) entre la concepción jurídica y penitenciaria recibida de su padre, del liberalismo y del krausismo<sup>69</sup>.

En ese contexto, la filosofía del derecho para Canalejas está referida a un absoluto (armonizada con un absoluto, en terminología krausista) que no es ni materialista ni individualista sino idealista y orgánico y que se fundamenta desde la Moral, la Religión y el Ser metafísico porque:

«(...) el derecho no puede ser conocido sin reconocer su fundamento metafísico, sino que es tanto más conocido cuanto este fundamento metafísico más se sabe, y por consecuencia la aplicación a todas las esferas de la vida del derecho, en los varios aspectos de que es susceptible, es fácil, porque depende principalmente del concepto metafísico que sirva de fundamento a aquella idea»<sup>70</sup>.

<sup>64</sup> MANZANERO, D., «Las razones de la preferencia hispana por la doctrina jurídica de Krause con respecto a la de Hegel», cit., p. 367.

<sup>65</sup> CANALEJAS, F. de P. (1860): «Introducción», *La Razón*, vol. I, núm. I, año I, p. 17.

<sup>66</sup> Apelativo peyorativo con el que algunos sectores neocatólicos nombraban a algunos profesores universitarios liberales, muchos de ellos krausistas, denunciando que con su propia persona y actitud intelectual enseñaban la doctrina hostil y errónea respecto al catolicismo, vid. GÓMEZ MOLLEDA, M. D., *Los reformadores de la España contemporánea*, Madrid (CSIC), 1981, p. 36.

<sup>67</sup> CANALEJAS, F. de P., «Estudios sobre filosofía del derecho», cit., p. 243.

<sup>68</sup> CANALEJAS, F. de P. (1862): «Carta del Doctor... a D. Joaquín Francisco Pacheco», cit., p. 11.

<sup>69</sup> DELGADO CINTRÓN, C., «Los escritos jurídicos de Hostos: la etapa española (1857-1869)», en: LÓPEZ, J. C., en: *Hostos: sentido y proyección de su obra en América*, Río Piedras, Puerto Rico (Instituto de Estudios Hostosianos y Universidad de Puerto Rico), 1995, p. 203.

<sup>70</sup> CANALEJAS, F. de P., «Estudios sobre filosofía del derecho», cit., p. 244.

Para finalizar, hay que decir, y Canalejas es buena muestra de ello, que es cierto que el proyecto krausista no llegó a buen puerto en lo que a sus logros políticos se refiere. Pero más allá de sus aportaciones, otro motivo de la apuesta krausista por su fundamentación en el derecho radica en su capacidad para legar un sustrato que permanece mientras le acompañe la vigencia y que permite avanzar cuando asoma la decadencia<sup>71</sup>. La aportación de Canalejas como coautor del Código de comercio muestra esta faceta del derecho y deja pistas de un legado implícito del krausismo. Su apuesta por la ciencia filosófica como fundamento del derecho y de la política pretendió ser un catalizador de una tercera España moderada y racional que aspiraba a contrarrestar las dos exaltaciones fanáticas alternativas: por un lado, la del revolucionarismo radical y por otro, la del conservadurismo retrógrado<sup>72</sup>. Una metáfora que invita a preguntarse si no emparenta el destino de los ideales del krausismo con el de la realidad y la historia de la nación española.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- CANALEJAS, F. de P., «Introducción», *La Razón*, vol. I, núm. I, año I, 1860, pp. 3-26.
- CANALEJAS, F. de P., «Almanaque político y literario de La Iberia», *La Razón*, vol. II, núm. 2, 1861, pp. 159-163.
- CANALEJAS, F. de P., «La reforma hipotecaria», en *Gaceta economista*, año II, núm. 33 (3º de la revista), 1861, p. 203-206.
- CANALEJAS, F. de P., «Del estudio de la ciencia política en España, carta primera a don Calisto Bernal», *Revista Ibérica*, año II, vol. II, núm. V, 1862, pp. 313-321.
- CANALEJAS, F. de P., «Carta del Doctor... a D. Joaquín Francisco Pacheco», *Revista Ibérica*, vol. V, núm. I, año II, 1862, pp. 7-14.
- CANALEJAS, F. de P., «De las deudas amortizables y de los certificados de cupones, por Don Juan Bravo Murillo», *La Época*, núm. 5138, año XVI, 1864, p. 1-2.
- CANALEJAS, F. de P., «El panentheísmo», *Revista Europea*, vol. IV, núm. 63, año II, 1875, pp. 361-364.
- CANALEJAS, F. de P., «Estudios sobre filosofía del derecho», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 16, núm. 33, 1868, pp. 5-30; pp. 65-116; pp. 241-257.

<sup>71</sup> «Así camina la ciencia en general, y la del Derecho no puede presentar una inexplicable excepción», *Ibidem.*, p. 247.

<sup>72</sup> VARELA OLEA, M.<sup>a</sup> Ángeles, «Albores de la tercera España en Galdós», en: ARENCIBIA, Y., et al. (ed.), en: *La hora de Galdós*, Las Palmas de Gran Canaria (Cabildo de Gran Canaria), 2018, pp. 361-373.

- CANALEJAS, F. de P., «Teoría general del estado por M. Bluntshli», *Revista general de legislación y jurisprudencia*, vol. 27, núm. 54, 1879, pp. 113-125; pp. 246-356; pp. 361-372.
- CANALEJAS MÉNDEZ, J., «Don Francisco de Paula Canalejas», *Revista Ilustrada*, núm. 29, 1881, pp. 363-364.
- CAPELLÁN DE MIGUEL, G., «Liberalismo armónico. La teoría política del primer krausismo español (1860-1868)», *Historia y Política*, núm. 17, 2007, pp. 89-120.
- CAPELLÁN DE MIGUEL, G., «El primer krausismo en España, ¿moderado o progresista?», en: SUÁREZ CORTINA, M., en: *Las máscaras de la libertad: el liberalismo español, 1808-1950*, Madrid (Marcial Pons), 2003, pp. 169-201.
- CAPELLÁN DE MIGUEL, G., *La España armónica. El proyecto del krausismo español para una sociedad en conflicto*, Madrid (Biblioteca Nueva), 2006.
- CRUZ CASADO, A., «Un krausista olvidado», en: CRUZ CASADO, A.-RADERS, M. (coord.), en: *Estudios de Literatura General y Comparada. Literatura y alianza de civilizaciones. XVI Simposio de la SELGYC*, Lucena (Ayuntamiento de Lucena), 2009, pp. 451-458.
- DELGADO CINTRÓN, C., «Los escritos jurídicos de Hostos: la etapa española (1857-1869)», en: LÓPEZ, J. C., en: *Hostos: sentido y proyección de su obra en América*, Río Piedras, Puerto Rico (Instituto de Estudios Hostosianos y Universidad de Puerto Rico), 1995, pp. 185-244.
- DÍAZ, E., *La Filosofía social del krausismo español*, Madrid (Edicusa), 1973.
- ECHEGARAY, J., *Recuerdos, I*. Madrid, 1977.
- FERNÁNDEZ DE LA MORA, G., «El organicismo krausista», *Revista de estudios políticos*, núm. 22, 1981, pp. 99-184.
- GINER DE LOS RÍOS, F., «Del estudio de la ciencia política en España, carta a D. Calixto Bernal: Contestación a esta carta por D. Calixto Bernal (en los números 5º del tomo II y 2º del tomo III, Revista Ibérica, 1862)», *Revista Meridional*, vol. I, 1862, pp. 250-257.
- GÓMEZ MOLLEDA, M. D., *Los reformadores de la España contemporánea*, Madrid (CSIC), 1981.
- HEREDIA SORIANO, A., «Rosmini en España I. 1846-1888», en: VÁZQUEZ LOBEIRAS, M. J., et al. (coord.), en: *Experientia et sapientia: estudios dedicados a la memoria de Ángel Álvarez Gómez*, Santiago de Compostela (Universidad de Santiago de Compostela), 2007, pp. 195-242.
- JIMÉNEZ FRAUD, A., *Historia de la universidad española*, Madrid (Alianza Editorial), 1971.

- JIMÉNEZ-LANDI, A., *La Institución Libre de Enseñanza y sus orígenes (II): Periodo parauniversitario*, Madrid (Editorial Complutense), 1996.
- LARIO, A., «Individuo y sociedad. La incorporación de lo social al liberalismo», *Estudios do Século XX*, núm. 16, 2016, pp. 63-88.
- LASSO GAITE, J. F., *Crónica de la codificación española. Volumen 6: Codificación mercantil*, Madrid (Ministerio de Justicia), 1998.
- MANZANERO, D., «Las razones de la preferencia hispana por la doctrina jurídica de Krause con respecto a la de Hegel», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 55, 2021, pp. 361-382.
- PALMA ROBLES, J., «Don Francisco de Paula Canalejas Casas: Semblanza de un lucentino numerario de la Real Academia Española de la Lengua», en: *Crónica de Córdoba y sus pueblos XIV*, Córdoba (Diputación de Córdoba), 2008, pp. 199-228.
- PALMA ROBLES, L., «La Lucena de 1873 y la familia de Federico Canalejas y Fustegueras», en CRUZ CASADO, A. (ed.), *Bohemios, raros y olvidados*, Córdoba (Diputación Provincial/Ayuntamiento de Lucena), 2006, pp. 381-402.
- PÉREZ GALDÓS, B., *La familia de León Roch*. Madrid (Sucesores de Hernando), 1908, p. 123.
- RODRÍGUEZ-SOLÍS, E., *Historia del partido republicano español: (de sus protagonistas, de sus tribunos, de sus héroes y de sus mártires)*, Madrid (Imprenta de Fernando Cao y Domingo de Val), 1893.
- RUEDA LAFFONT, J. C. y BARBERO OLLERO, S., «Empresas financieras y publicidad en el Madrid isabelino (1861-66)», en: FERNÁNDEZ CASANOVA, C. (coord.), en: *Comerciantes y artesanos*, Santiago de Compostela (Universidad de Santiago de Compostela), 2001, pp. 109-123.
- RUPÉREZ, P., *La cuestión universitaria y la noche de San Daniel*, Madrid (Cuadernos para el Diálogo), 1975.
- SÁENZ DE SANTAMARÍA, B., «La jurisprudencia española en la prensa jurídica decimonónica: los repertorios de José María Pantoja», en: LÁZARO GONZÁLEZ, I. E., SERRANO MOLINA, A. (Coords.), en: *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Don José María Castán Vázquez*, Madrid (Editorial Reus-Universidad Pontificia de Comillas), 2018, pp. 195-210.
- SIMÓN ABRIL, P., *La Ética de Aristóteles*, Albacete (Diputación de Albacete), 2001.
- VARELA OLEA, M. A., «Albores de la tercera España en Galdós», en: ARENCIBIA, Y. et al. (coord.), en: *La hora de Galdós*, Las Palmas de Gran Canaria (Cabildo de Gran Canaria), 2018, pp. 361-373.
- VILCHES, J., *Castelar, la Patria y la República*. Madrid (Biblioteca Nueva), 2001.

**Fuentes consultadas:**

- Archivo General Militar de Segovia
- Archivo Histórico del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid
- Archivo Histórico Nacional
- Diario de sesiones constituyentes (1873), vol. III, núm. 71
- Boletín oficial de la provincia de Santander
- Boletín oficial de la provincia de Segovia

**Diarios consultados:**

- El Occidente
- La España
- La Discusión
- El Contemporáneo
- Gaceta Economista
- La Correspondencia de España
- La Época
- La Iberia
- El Imparcial
- Revista Hispano-Americana
- La Ilustración Española y Americana
- El Globo
- Crónica de Cataluña
- El Imparcial
- Gaceta Universal
- Crónica Meridional
- Revista Ilustrada